

ESTATUTO DE LA DEFENSORÍA JURÍDICA DE ESTUDIANTES

TÍTULO I: DE LA DEFENSORÍA

Art.1.- De la Defensoría. La Defensoría Jurídica de Estudiantes^[1] es un organismo con plena autonomía y de carácter técnico, compuesto por estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, cuyo objeto es resguardar el legítimo derecho de todos los alumnos de la presente casa de estudios a contar con asesoría jurídica en los procedimientos académicos o disciplinarios que se sigan en su contra, de conformidad al Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad (“Reglamento del Alumno”), desde la primera actuación en dicho procedimiento, y hasta la completa ejecución de la sentencia.

Art.2.- Autonomía de la Defensoría. En conformidad a su autonomía, y a fin de resguardar su carácter eminentemente técnico, la Defensoría no responderá ante ni está supeditada de ninguna forma, orgánica o funcional, a la Federación de Estudiantes de la Universidad de los Andes, ni a ningún Centro de Alumnos u otra organización estudiantil. La Defensoría es independiente y neutral políticamente, y sus miembros vigentes al ingresar a ella renuncian a cualquier militancia y no podrán formar parte de ninguno de los movimientos ni agrupaciones de vocación política de la Universidad.

Ni el Presidente ni los defensores podrán pertenecer al Centro de Alumnos de Derecho de la Universidad de los Andes ni a la Federación de Estudiantes. Asimismo, esta prohibición se extiende a demás cargos de representación política estudiantil, tales como los que involucran pertenecer al Consejo del CADER o al Consejo de Federación.

Art.3.- Principios de la Defensoría. Informan el actuar de la Defensoría los siguientes principios:

- A. **Principio de publicidad.** Todas las actuaciones de la Defensoría que no estén supeditadas al secreto sumario son públicas. Corresponde al Presidente de la Defensoría la determinación de la forma y oportunidad en que se dé cumplimiento al presente principio.
- B. **Principio de confidencialidad.** Todos los integrantes de la defensoría quedan sujetos a secreto sumario respecto de los datos y la información de los casos que en el ejercicio de su cargo recibieren. Este deber de confidencialidad se extiende al nombre de los involucrados en el caso, sus carreras y generación, así como respecto de los detalles fácticos del caso y el desarrollo y conclusión del procedimiento.
- C. **Principio de gratuidad.** Tanto la consulta, como la asesoría jurídica y defensa que proporciona la Defensoría serán gratuitas para los interesados.



- D. **Principio de representatividad.** Los defensores en el ejercicio de sus funciones se supeditarán estrictamente a la voluntad del defendido en relación a la dirección de la defensa, sin perjuicio de la inherente facultad consultiva, de oficio, de los defensores.
- E. **Principio de imparcialidad y respeto.** Los defensores proporcionarán un servicio respetuoso de la persona humana, sin realizar discriminaciones arbitrarias de ninguna clase y procurando mantener un trato cordial con todas las personas con las que por el ejercicio del cargo deba tratarse.
- F. **Principio de defensa técnica.** La defensa debe ser llevada por un estudiante de derecho competente, instruido en el funcionamiento del procedimiento.

Art.4.- Derecho renunciabile. Acceder al servicio prestado por la Defensoría es un derecho que tienen los alumnos, el cual es esencialmente renunciabile, por escrito y de manera expresa, por el defendido, en caso de no querer optar a ella.

TÍTULO II: REGULACIÓN ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA

Art.5.- Del Presidente de la Defensoría. Habrá un Presidente de la Defensoría^[2], quién será la máxima autoridad interna de la Defensoría Jurídica de Estudiantes. Sus funciones durarán un año, sin posibilidad de reelección, sin perjuicio del artículo 13. El vínculo que lo relaciona con los defensores es de jerarquía, y tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de la Defensoría.

Art.6.- Requisitos para postular al cargo de Presidente. Para participar del Concurso Público para la elección del Presidente, los postulantes deberán:

1. Ser alumnos de pregrado de la Facultad de Derecho de esta Universidad.
2. Tener un Promedio Global Acumulado igual o mayor a 5.6.
3. Haber cursado las siguientes asignaturas: Derecho Civil I, II, III y IV; Derecho Procesal I, II, III y IV; Derecho Penal I y II. Sin embargo, los siguientes ramos pueden estar siendo cursados al momento de postular: Derecho Civil IV, Derecho Procesal IV y Derecho Penal II.
4. No haber sido sancionado por faltas graves al Reglamento del Alumno, ni haber sido sancionado por faltas leves al mismo reglamento, conforme a un debido proceso, dentro de los dos años anteriores a la fecha de la postulación.

Art.7.- Del Concurso Público. El primer día del mes de octubre de cada año se dará inicio al Concurso Público, cuyo único fin es la elección del Presidente de la Defensoría del período siguiente. Concluirá 15 días corridos después, momento en el cual dejarán de recibirse postulaciones.

Para postular, los interesados deberán enviar su postulación al correo electrónico de la Defensoría (defensoriaestudiantil@miuandes.cl), con el asunto “Postulación Presidente Defensoría”. El cuerpo del mensaje debe indicar el Promedio Global Acumulado (PGA), una breve descripción de los motivos de postulación y una declaración simple firmada en la que señale que cumple con las exigencias del presente estatuto al momento de la postulación.

Art.8.- De la elección del Presidente. Una vez terminado el proceso de postulación, la elección del sucesor será mediante una decisión colegiada entre el Presidente y el cuerpo de defensores, en la forma que a continuación se indica.

Para estos efectos, el Presidente vigente deberá elegir a uno de los postulantes, teniendo en cuenta los requisitos de postulación. Podrá tomar las medidas pertinentes para conseguir más antecedentes sobre los postulantes, como solicitarles una reunión presencial o por medios electrónicos.

Una vez seleccionado el postulante, el Presidente deberá proponerlo al pleno de los defensores. Previo a la votación deberá realizarse una reunión entre el postulante y la Defensoría, en la que, mediante una exposición oral, se indiquen las razones según las cuales debería ser electo. Posteriormente, el Consejo tendrá que aprobar o rechazar la propuesta por dos tercios de los defensores en ejercicio. En el pleno, los defensores deberán debatir acerca de los motivos por los cuales aprobarían o rechazarían. El voto de rechazo de la mayoría de los defensores será vinculante. En caso de empate, el voto del presidente dirime. Si se aprueba la propuesta, se procederá a la adjudicación del concurso público y su publicidad, al día siguiente hábil de tomada la decisión.

En caso de rechazarse, el Presidente deberá realizar una nueva propuesta dentro de los 3 días corridos siguientes. En el último caso, se volverá a realizar lo dispuesto en el inciso anterior. Esto se repetirá hasta la aprobación de la propuesta.

Una vez designado el sucesor, el Presidente electo procederá al nombramiento de los defensores de su exclusiva confianza, quienes deben cumplir los requisitos del artículo 16. Para esta labor, dispondrá de 7 días corridos tras su elección.

Si el postulante es un defensor vigente, no podrá participar de las sesiones en las que se delibere la propuesta y vote al nuevo Presidente y quedará inhabilitado para votar en todo el proceso.

Art.9.- De la impugnación de la elección. El resultado del concurso podrá ser impugnado por cualquier alumno que hubiere postulado, ante el Vicerrector de Alumnos y Alumni de la Universidad, quien resolverá sobre la misma, previo informe del Defensor vigente. La mera postulación supone la aceptación del arbitraje del Vicerrector de Alumnos y Alumni de la Universidad. La impugnación deberá interponerse en el plazo perentorio de 5 días hábiles, contados desde que la Defensoría notifique la decisión por cualquier medio oficial (Facebook, Instagram o correo electrónico).

Art.10.- Del período de transición. El período eleccionario ordinario, descrito en los artículos precedentes, concluye cuando el Presidente electo presenta al nuevo equipo de defensores ante la Defensoría vigente. A partir de esa fecha, y hasta la medianoche del día 31 de diciembre, la defensoría se encontrará en periodo de transición.

Es un elemento de la esencia del período de transición la capacitación que realiza el equipo vigente de la defensoría al equipo electo. Sin perjuicio de lo anterior, queda a discrecionalidad del equipo vigente la forma, mérito y oportunidad en la que se realizará la capacitación. Algunas de las medidas que es posible adoptar para alcanzar este fin son la asistencia de los nuevos defensores a reuniones informativas, así como a audiencias de negociación con el Fiscal o audiencias disciplinarias, previa autorización correspondiente de los intervinientes.

Art.11.- Orden administrativo durante el período de transición. Es responsabilidad del equipo vigente procurar mantener el orden administrativo de las causas y demás informaciones que deberá recibir el equipo nuevo, así como la capacitación descrita en el artículo precedente.

Art.12.- De la entrada en vigencia del nuevo equipo. El día 1 de enero a las 00:00 hrs el período de transición concluye definitivamente, tras lo cual el equipo electo de defensores y su presidente entrarán en funciones de forma íntegra, y asumirán las obligaciones y derechos que en virtud de este estatuto les correspondan. A partir de ese momento, el equipo de defensores del año precedente pierde todas las competencias que el presente estatuto les otorga, con la posibilidad de asistir al equipo de defensores en la calidad de asesor de la Defensoría.

Las causas pendientes a la entrada en vigencia y las que a partir del 1 de enero se reciban, son de competencia del nuevo equipo.

Art.13.- Sobre el concurso extraordinario. En el caso eventual de que no existan postulantes al cargo de Presidente de la Defensoría, el actual presidente tendrá el deber de realizar un segundo llamado para postular. Este llamado será realizado el día siguiente del vencimiento del plazo de postulación del concurso anterior. Desde el día siguiente correrá un nuevo plazo de siete días corridos para postular y se procederá conforme a lo establecido en los artículos 8 y siguientes.

En el caso que nuevamente no se presenten postulantes, el Presidente de la Defensoría tomará las medidas que estime pertinentes, dentro de las cuales se entiende la de continuar en su cargo durante el siguiente periodo.

En ningún caso se entenderá como obligación de los Defensores permanecer en el cargo, salvo expreso consentimiento a ello.

Art.14.- Potestades del Presidente. Son potestades exclusivas del Presidente:

- A. Elegir a la totalidad de los defensores, quienes serán de su exclusiva confianza, de acuerdo con los requisitos del artículo 16.

- B. Dar inicio y dirigir el Concurso Público, velar por su correcto desarrollo y el cumplimiento de los plazos que se estipulan en el artículos 7 a 13 del presente estatuto.
- C. Realizar la propuesta de sucesor en conformidad a los artículo 8 del presente estatuto.
- D. Dirigir y tomar decisiones en relación a la defensa de todos los casos, sin perjuicio del sistema de asignación de causas.
- E. Representar a la Defensoría frente a las autoridades académicas, administrativas, estudiantiles o auxiliares de la Universidad de los Andes.
- F. Formular reformas al presente estatuto, las que serán propuestas ante el pleno de los defensores.
- G. Todas las otras que el presente estatuto indique.

Art.15.- De los defensores. El cuerpo de defensores será el encargado de tramitar los diversos casos que se le asignen en conformidad al sistema de asignación de causas contemplado en el artículo 19 del presente estatuto. Velarán por el cumplimiento de los procedimientos disciplinarios y académicos, así como por el resguardo de los intereses y derecho de defensa de los alumnos acusados por el Fiscal. Existirá un máximo de once y un mínimo de seis defensores, quienes serán de la exclusiva confianza del Presidente de la Defensoría.

La obligación de los defensores es de medios y no de resultado en lo que respecta a la defensa jurídica de los alumnos. Esto significa que no pueden asegurar el resultado de un determinado procedimiento académico o disciplinario, pero se obligan a una conducta diligente en el desarrollo de dicha defensa.

A su vez, deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones que en virtud de este estatuto se les imponen.¹

Art.16.- Requisitos para ser defensor. Sin perjuicio de que el cargo de defensor sea de exclusiva confianza del Presidente, estos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Promedio General Acumulado igual o mayor 5.0.
2. Ser alumnos de pregrado de la Facultad de Derecho de esta Universidad.
3. Haber cursado Derecho Civil I y II y Derecho Procesal I y II.
4. No haber sido sancionado por faltas graves al Reglamento del Alumno, ni haber sido sancionado por faltas leves al mismo reglamento, conforme a un debido proceso, dentro de los dos años anteriores a la fecha de la postulación.

Art.17.- Del Secretario de la Defensoría. Deberá designarse a un integrante del equipo de defensores que tendrá las funciones administrativas que a continuación se señalan:

¹ Artículo reformado en sesión ordinaria el 16 de junio de 2021.



1. Tomar acta de los Consejos Ordinarios de Defensoría.
2. Tomar las medidas necesarias para preservar el orden administrativo interno de la Defensoría.
3. Administrar el correo electrónico de la Defensoría, y demás redes sociales que sirvan de canal de comunicación oficial del organismo.

Las funciones antedichas serán adicionales a las que por el solo hecho de ostentar el cargo de Defensor deba cumplir.

Art.18.- De los Asesores de la Defensoría. Los Asesores de la Defensoría son miembros no vigentes de la misma, esto es, Defensores y Presidentes de equipos cuyos períodos han finalizado, quienes seleccionados por el Presidente electo, han aceptado el cargo. Quedarán vinculados a la Defensoría por su calidad de asesores, la que se mantendrá vigente durante el período de la Defensoría a la que asesoran. Con todo, los Asesores no formarán parte del equipo vigente de la Defensoría.

Los asesores tendrán facultades consultivas al equipo actual, las que serán ejercidas en el mérito, forma y oportunidad que los miembros vigentes de la Defensoría decidan. Este ejercicio consultivo tiene por objeto que los defensores actuales se nutran de la experiencia de sus antecesores, particularmente en lo relativo al manejo de casos de alta complejidad. El ejercicio de la asesoría es eminentemente voluntario.

En este ejercicio consultivo podrán los defensores revelar información meramente fáctica, y no relacionada a la identidad de las partes de los casos, lo que no constituirá una infracción al secreto sumario contemplado en el artículo 21 del presente estatuto. Los asesores quedan vinculados por el sólo hecho de haber recibido esta información a la obligación de no divulgarla, esto es, al secreto sumario. A estos se les podrá revelar la identidad del defendido con su consentimiento expreso.

TÍTULO III: REGULACIÓN FUNCIONAL DE LA DEFENSORÍA

Art.19.- Sistema de asignación de causas. El sistema de asignación de causas tiene por objeto la distribución de las mismas entre los defensores y la elaboración de estrategias de defensa. Corresponde al Presidente de la Defensoría asignar las distintas causas a los defensores, quienes deberán hacerse cargo de ellas desde el comienzo de la investigación por el Fiscal hasta la ejecución de la sentencia definitiva, en la forma estipulada en el artículo 14 del presente estatuto.

Para la asignación de causas entre los defensores, y determinar el número de defensores que se dedicarán a idear una estrategia de defensa, el Presidente tomará en cuenta dos factores: en primer lugar, la complejidad del caso, y en segundo lugar, la cantidad de causas asignadas al defensor.

Es una pauta no vinculante para el factor de complejidad del caso la siguiente:

1. Falta grave contemplada en el artículo 53 N°1 del Reglamento de Alumno de Pregrado: la totalidad del equipo de la defensoría. La representación la llevará el Presidente.
2. Faltas graves contempladas en el artículo 53 N°2 al N°11 del Reglamento de Alumno de Pregrado: dos defensores.
3. Faltas leves contempladas en el artículo 52 del Reglamento de Alumno de Pregrado: un defensor.
4. Procedimientos académicos: un defensor.

Art.20.- Consejos de la Defensoría. Será prerrogativa del Presidente convocar a una reunión con los defensores, cuando las circunstancias lo ameriten. Asimismo, los defensores podrán solicitar al Presidente de la Defensoría convocar a una reunión de Consejo.

Art.21.- Del Secreto Sumario. La información que los defensores recibieren en el ejercicio de su cargo es objeto de secreto sumario. Este deber de confidencialidad se extiende al nombre de los involucrados en el caso, sus carreras y generación, así como a detalles fácticos del caso junto con el desarrollo y conclusión del procedimiento.

La presente obligación se extiende a los nuevos defensores durante el periodo de transición.

La obligación se mantendrá después de que los defensores hayan finalizado en sus funciones, pero su tutela quedará completamente entregada al Fiscal de la Universidad.

Art.22.- De la vulneración del secreto sumario. Desde el momento en que un defensor reciba información asociada a la presunta infracción cometida por un miembro de la Defensoría, deberá notificar a la brevedad al Presidente de dichos antecedentes. El Presidente, por el sólo mérito de tomar conocimiento de lo anterior, ha de notificar la suspensión en sus funciones al defensor. Acto seguido, el Presidente deberá informar al Fiscal de la Universidad de la supuesta infracción, por cuanto constituye una vulneración al secreto sumario que implica una falta grave sancionada en el Reglamento del Alumno de Pregrado.

Si no se formaliza al defensor suspendido o es absuelto en el procedimiento disciplinario que se siga en su contra, se levantará la suspensión desde la fecha de la notificación de la determinación de no formalizar o de la sentencia definitiva absolutoria.

Si resulta condenado en dicho procedimiento disciplinario, perderá el puesto de defensor de forma inmediata y perpetua, quedando inhabilitado para integrar futuros equipos de Defensoría.

Para efectos de cuórum y de las votaciones no se contabilizará al defensor que se encuentre suspendido de sus funciones.

En caso que sea el Presidente quien infrinja el secreto sumario, este será suspendido en sus funciones desde el momento en que se realice la correspondiente denuncia. Tras la suspensión, se procederá según lo establecido en el artículo 26 inciso primero del presente estatuto. En la hipótesis en que se dictare sentencia condenatoria firme por vulneración al secreto sumario, se aplicará lo dispuesto en inciso segundo del artículo 26.

TÍTULO IV: CAUSALES DE INHABILIDAD

Art.23.- Inhabilidades de los defensores. Los defensores pueden perder su competencia para defender a un determinado alumno por alguna de las causales contempladas en el presente estatuto.

La causal deberá declararse de oficio de parte de los defensores, en un plazo máximo de un día desde la notificación de la causa hecha por el Fiscal, o desde que surja la causal de forma posterior, y se tendrá en cuenta para efectos del artículo 19 del presente estatuto.

Art.24.- Causales de inhabilidad. Son causales de inhabilidad:

1. Tener el defensor amistad íntima con el denunciante o enemistad manifiesta con el defendido.
2. Haber sido el defensor quien interpuso la denuncia ante el Fiscal de la Universidad.
3. Tener el defensor a su cargo una ayudantía académica en la que sea alumno el denunciante.
4. Ser el defensor alumno de quien ostenta la calidad de denunciante en el procedimiento.
5. Encontrarse el defensor en calidad de deudor o acreedor del denunciante o del defendido.
6. Tener el defensor vínculos de parentesco o afinidad con el denunciante, juez o defendido, hasta en segundo grado inclusive.
7. En un supuesto de delación compensada, que finalice con el sumario pendiente e inicie otro, el defensor de la causa antigua no puede serlo de la subrogante.
8. Que la representación que un defensor desempeñe respecto de dos o más personas se torne incompatible. En ese caso, deberá procederse a la asignación de un nuevo defensor para el o los alumnos que lo necesiten, con el objeto que la defensa se lleve de forma independiente.

Art.25.- Incumplimiento del deber de inhabilitarse. En caso de vulneración a las causales de inhabilidad, el Presidente tomará las providencias que estime necesarias en virtud de su superintendencia directiva y correccional.

TÍTULO V: CESACIÓN DE FUNCIONES

Art.26.- Del Presidente. El Presidente cesará en el ejercicio de su cargo por cualquier inconveniente físico o psíquico sobreviniente o fuerza mayor que le impida desempeñar su cargo. En este caso, el Presidente deberá dar aviso a los defensores y nombrar a un Presidente Provisional, que tendrá los mismos deberes y funciones que le corresponden en conformidad al estatuto.

Si esto sucede en el primer semestre del año académico, deberá abrirse un concurso público para el nombramiento de un nuevo presidente, dentro de un plazo prudencial. Si sucede en el segundo semestre, el Presidente Provisional pasará a ser definitivo y permanecerá en sus funciones hasta el momento en que hubiese ejercido su cargo el Presidente original.

En el concurso del inciso anterior podrán participar los defensores vigentes.

Art.27.- Notable abandono de deberes del Presidente. Si apareciere que el Presidente no ha dado cumplimiento a sus deberes, de manera reiterada, perjudicando gravemente el funcionamiento de la Defensoría, se podrá presentar una solicitud de remoción ante la Vicerrectoría de Alumnos y Alumni, firmada por, a lo menos, dos tercios de los defensores en ejercicio.

Esta solicitud deberá hacer referencia al presente artículo y contener los fundamentos por los cuales se solicita la remoción. Además, deberá ir titulada de la siguiente forma: "SOLICITUD DE REMOCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA DEFENSORÍA".

El procedimiento que se siga para resolver esta solicitud será el de los Incidentes, regulados en los artículos 82 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Desde la presentación de la solicitud en la forma antes descrita, y hasta el pronunciamiento definitivo del Vicerrector de Alumnos y Alumni sobre el fondo del asunto, quedará suspendida la potestad de desvinculación que le corresponde al Presidente en la forma descrita en el artículo siguiente.

Art.28.- De los defensores. Los defensores cesarán en su cargo en el evento de perder la exclusiva confianza del Presidente. En este caso serán desvinculados de la Defensoría en cuanto el Presidente les informe este hecho.

Si el defensor en cuestión tuviere causas pendientes, será reemplazado inmediatamente por otro defensor que el Presidente designe.

Art.29.- De la renuncia del defensor. El defensor deberá presentar una carta fundada, dirigida al Presidente, en que exponga los motivos de su renuncia. Esta carta deberá entregarse de manera impresa, además de enviar una copia de la misma a la dirección de correo electrónico de la Defensoría.

No obstante, el defensor que presente la renuncia deberá finalizar las causas pendientes que haya asumido.

TÍTULO VI: REFORMA DEL ESTATUTO

Art.30.- Cuórum de reforma. En el caso del Título I, V y VI, cualquier modificación deberá ser aprobada por unanimidad de los defensores en ejercicio. En el caso del Título II y III, cualquier modificación deberá ser aprobada por dos tercios de los defensores en ejercicio. En lo relativo al Título IV, cualquier modificación, adición o derogación deberá ser aprobada por la mayoría simple de los defensores en ejercicio.

Art.31.- Opinión de los Asesores. En el caso de iniciarse un proceso de reforma al presente estatuto, se le deberá informar a los Asesores de este y los temas a tratar, permitiendo que ellos, en caso de querer, participen de las discusiones. En ellas podrán dar su opinión no vinculante, sin tener derecho a voto.

Art.32.- De la entrada en vigencia de la reforma. Una vez aprobada una reforma al presente estatuto, esta entrará en vigencia con su publicación en la página de la Universidad.

Artículo final.- De la vigencia del estatuto. El presente estatuto entrará en plena vigencia el día 1 de marzo de 2021.

[1] En adelante, simplemente “Defensoría”.

[2] En adelante, simplemente “Presidente”.

Leonardo Tore Guzmán

Presidente de la Defensoría Jurídica de Estudiantes de la Universidad de los Andes

Año 2020

Arturo Harlen Pérez.

Diego Chacón Plaza.

Francisca Contreras Stange.

Marcela Rojas Massa.

Max Sinclair Alcalde.

Raimundo Soto Lozano.

Rubén Valdivia Monroy.

Trinidad Canales Henríquez.